

Proceso: VERBAL-ACCION DIVISORIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00175
Demandante: MARIA LETICIA OLAYA DE MONROY Y OTRAS
Demandado: ELVIRA OLAYA CRUZ Y OTRO
Decisión: DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCION PREVIA /RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa el Proceso Verbal (Acción Divisoria) No. 2022-00175, con memoriales presentados por el Dr. PIO DAVILA ECOROIMA en calidad de apoderado de la señora ELVIRA OLAYA CRUZ identificada con la C.C. 40'176.466 y JULIANA ECHEVERRI TABARES identificada con la C.C. 1'121.214.158, en el cual se pronuncia frente a las pretensiones de la demanda e invoca la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA y PLEITO PENDIENTE, conforme obra en los anexos 28 y 30 de este expediente electrónico; a efectos de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 100 numerales 1 y 8 del C.G.P., previamente a decidir el trámite a seguir, se exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se tiene que el profesional del derecho que asiste a la parte demandada fundamenta la excepción previa de “**FALTA DE COMPETENCIA**” en que en este proceso el avalúo del bien inmueble objeto de la litis es la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$408'150.000.00)**, valor que supera la cuantía determinada para el año 2023 de conocimiento o competencia de los juzgados civiles municipales, por lo que considera que este proceso debe ser adelantado por los Juzgados Promiscuos del Circuito.

Respecto de la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G. P. indica: *La cuantía se determinará así:*

*...4. **En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral** y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta. Subrayado y resaltado por el despacho.*

En este orden y verificado el contenido de los anexos de la demanda, se pudo establecer que en realidad si existe un avalúo comercial presentado con la demanda con el valor indicado anteriormente, sin embargo, en gracia de discusión la norma trascrita renglones atrás es clara al indicar como documento idóneo para determinar la cuantía en esta clase de procesos, e indica que es el certificado catastral del inmueble, el cual se observa en el anexo 3 folios 85 y 86 del presente expediente digital, en el que se observa que el bien inmueble está avaluado en **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$138'572.000.00)**, lo que significa que este Despacho es el competente para conocer este proceso en razón de la cuantía.

Así las cosas, el argumento frente a esta excepción previa no está llamado a prosperar.

Respecto de la excepción previa de “**PLEITO PENDIENTE**” argumenta el profesional del derecho que, a demás de la presente demanda, se adelanta proceso verbal de pertenecía en este Despacho Judicial con el radicado No. 2022-00208

Respecto a esta excepción la Corte ha dicho, que:

«...cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro (...).

En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenderse las partes; de modo que si se pretende habilidosamente – pues no es otra la expresión aplicable al caso – promover más de uno idéntico, se propondrá

la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia al proceso más recientemente iniciado»¹.

La excepción de pleito pendiente puede proponerse «cuando cursa otro proceso con el mismo objeto o pretensiones, por causa de unos mismos hechos y entre las mismas partes, de suerte que si el juez la encuentra probada debe disponer la terminación del nuevo proceso, en su etapa inicial»².

A efectos de lo anterior y a propósito de la identidad de objeto o de pretensiones, recuérdese que, con el proceso de declaración de pertenencia, una persona que se ha comportado como dueño de un predio, sin serlo jurídicamente (poseedor), se puede volver propietario de este por orden de un juez, y esto se logra mediante la prescripción adquisitiva de dominio; por su parte el proceso divisorio es aquel con el que se busca se divida un bien porque hay más de un dueño y no se ponen de acuerdo en qué parte del bien le corresponde a cada uno.

De lo anterior se colige que, a pesar de existir identidad entre las partes, no existe identidad de objeto ni de pretensiones, pues las acciones judiciales que se inician con los dos procesos aludidos difieren ostensiblemente en los efectos que irradia la sentencia de fondo que en cada uno de ellos eventualmente se profiera.

En este orden de ideas, el argumento de esta segunda excepción previa tampoco está llamado a prosperar.

Con fundamento en lo antes expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. DECLARASE NO PROBADAS** las excepciones previas denominadas “FALTA DE COMPETENCIA y PLEITO PENDIENTE”, las cuales se encuentran contempladas en los numerales 1 y 8 del artículo 100 del C.G. P., y formuladas por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 2.** Sin condena en costas a la parte demandada; toda vez que no hay prueba de que se hayan causado.
- 3.** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para que se profiera la decisión que conforme a la ley corresponda.
- 4. RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso en calidad de parte demandada a las señoras ELVIRA OLAYA CRUZ identificada con la C.C. 40'176.466 y JULIANA ECHEVERRI TABARES identificada con C.C. 1'121.214.158, y al abogado PIO DAVILA ECOROIMA como su apoderado judicial conforme el mandato judicial conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **14 de junio de 2023.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **047.** –

¹ *Ibíd.*

² Corte Constitucional, Sentencia C-355 de 2006, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández.

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5f710c0df6cb405f4396d73501456d2994029f1965b2c9c1e2a40de32d192**

Documento generado en 13/06/2023 12:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>